

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**



**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

**PANAMÁ**

**ENERO, 2017**

## ÍNDICE

CAPÍTULOS	PÁGINAS
I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
II. EL JURADO DE ELECCIONES .....	6
III. EL GRAN JURADO DE ELECCIONES .....	8
IV. REGISTRO ELECTORAL .....	10
V. CAMPAÑA ELECTORAL.....	14
VI. IMPUGNACIONES.....	15
VII. LA VOTACIÓN.....	19
VIII. EL ESCRUTINIO .....	21
IX. LA VALIDEZ DE LOS VOTOS .....	23
X. PROHIBICIONES.....	24
XI. DISPOSICIONES FINALES.....	26

# REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** En la elección de Rector, establecida en la Ley No.57 de 26 de julio de 1996: *“Por la cual se reforman artículos de la Ley 17 de 1984 y se dictan otras Disposiciones”* (en lo sucesivo, Ley No.57 de 1996), el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, secreto y ponderado. La elección se realizará en el primer o segundo semestre académico.

**Artículo 2:** Los candidatos a Rector deberán cumplir con los siguientes requisitos para presentar su candidatura:

- a. Entregar su auto postulación por escrito, mediante una carta dirigida al Presidente del Gran Jurado de Elecciones.
- b. Entregar una fotocopia de la cédula de identidad personal vigente, confrontada por la Secretaría General y Certificado de Nacimiento original en cumplimiento del artículo 34, literal “a” de la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984 de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- c. Entregar una Certificación original expedida por la Secretaría General que lo acredita como Profesor Titular de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá en cumplimiento del artículo 34, literal “a” de la Ley No.17 del 9 de octubre de 1984.
- ch. Entregar una certificación expedida por Secretaría General que indique si el candidato fue o no electo en el periodo inmediatamente anterior para Rector.
- d. Entregar el documento original que certifique que se ha separado temporalmente del cargo, cuando el candidato se encuentre ejerciendo un cargo directivo.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por el candidato al Gran Jurado de Elecciones dentro del período que, para este efecto, se establezca en el Calendario de Elecciones.

**Artículo 3:** Cuando los candidatos a Rector se encuentren ejerciendo un cargo directivo,-deberán separarse del cargo temporalmente, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de la postulación.

Deberá reintegrarse a su cargo una vez se de cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando pierda su condición de candidato.
- b. De no haber Impugnaciones al proceso electoral, el candidato se reintegrará el día siguiente hábil luego de terminado el período para presentar las impugnaciones.
- c. De no haber apelaciones al proceso electoral, el candidato se reintegrará el día siguiente hábil luego de terminado el período para presentar apelaciones.
- ch. De haber Apelaciones el candidato se reintegrará el día siguiente hábil luego del Fallo Oficial de Apelaciones por parte del Gran Jurado de Elecciones.
- d. El candidato a Rector que no ocupe cargo directivo, durante el período de la campaña electoral podrá ausentarse de sus clases presenciales, para lo cual deberá contar con un reemplazo idóneo asignado por la Unidad Académica correspondiente.

**Parágrafo:** Para estos efectos, los cargos directivos universitarios son los siguientes:

- Rector y Vicerrectores
- Decanos y Vicedecanos
- Coordinador General de los Centros Regionales
- Secretario y Subsecretario General
- Director Administrativo
- Directores y Subdirectores de los Centros Regionales
- Directores y Subdirectores de los Institutos Tecnológicos Regionales

- Jefes de Departamentos Académicos
- Directores de Institutos de Investigación y Centros de Investigación, Postgrado y Extensión
- Coordinadores de Carreras
- Coordinadores de Unidades Académicas
- Coordinadores de la Facultad en los Centros Regionales
- Secretario Administrativo
- Secretario Académico
- Directores de unidades administrativas
- Y cualquier otro cargo directivo que sea aprobado en la Estructura Organizativa de la Universidad Tecnológica de Panamá por el Consejo Administrativo.

**Artículo 4:** Serán votantes en la elección de Rector, los Profesores e Investigadores en las siguientes categorías: Regulares, Especiales, Adjuntos, Instructores y Asistentes de Investigación; los Estudiantes y los Administrativos.

**Artículo 5:** Los votantes que laboren en unidades que no sean Facultades, Centros Regionales, Institutos Tecnológicos Regionales y Centros de Investigación, votarán en las urnas que, para tal efecto, habilitará el Gran Jurado de Elecciones.

**Artículo 6:** El personal docente, administrativo o de investigación tendrá derecho a ejercer su voto en la Sede donde fue oficialmente contratado o nombrado. Los Profesores Especiales e Instructores con funciones en una Sede diferente a la que lo contrató, votarán en la respectiva Sede donde fue oficialmente contratado. Los Profesores Regulares y Adjuntos ejercerán el derecho al voto en la Sede donde ganaron su cátedra o posición.

**Artículo 7:** Cada candidato para la elección de Rector, podrá designar un (1) observador ante cada Mesa de Votación, ante cada Jurado de Elecciones y ante el Gran Jurado de Elecciones, para los efectos del proceso de votación y escrutinio.

Los observadores deben ser miembros de las unidades respectivas y estar previamente acreditados por:

- a. El Jurado de Elecciones de la unidad correspondiente, en el caso del observador ante la Mesa de Votación y ante el Jurado de Elecciones.
- b. El Gran Jurado de Elecciones, en el caso de observadores ante éste.

**Parágrafo:** Los observadores no tienen derecho ni a voz ni a voto en la toma de decisiones de los Jurados de Mesa, Jurados de Elección y Gran Jurado de Elecciones; su función es sólo observar.

Todo el proceso de elección se da independientemente de que estén o no los observadores.

**Artículo 8:** Cada candidato para la elección de Rector, podrá designar un representante para todo el proceso de elección, el cual tiene que estar previamente acreditado por el Gran Jurado de Elecciones.

El Gran Jurado de Elecciones podrá invitar, por iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada, a organismos externos en calidad de observadores para que presencien y den fe de la transparencia del proceso electoral.

Es sólo potestad del Gran Jurado de Elecciones realizar las invitaciones para los observadores de los Organismos externos.

## **CAPÍTULO II**

### **EL JURADO DE ELECCIONES**

**Artículo 9:** Las atribuciones del Jurado de Elecciones son:

- a. Colaborar con el Gran Jurado de Elecciones en la organización del proceso electoral y constituirse en autoridad de las elecciones en la Facultad, Instituto Tecnológico Regional, Centro Regional o Centro de Investigación según lo establecido en este Reglamento.
- b. Nombrar e instalar los Jurados de Mesa y sus respectivos suplentes, al menos tres (3) días calendario antes de la elección. Los Jurados de Mesa estarán integrados por tres (3) miembros: Un (1) profesor o investigador, un (1) estudiante y un (1)

administrativo, los cuales no pueden ser miembros del Jurado de Elecciones.

- c. Designar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de los Jurados de Mesa e instruirlos acerca del proceso electoral.
- ch. Habilitar a los suplentes de los Jurados de Mesa, en caso de ser necesario por ausencia o tardanza de los designados originalmente.
- d. Velar porque las elecciones se realicen de una manera disciplinada y honesta.
- e. Establecer el número de mesas de votación por utilizar en cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional, Centro Regional o Centro de Investigación para la elección.
- f. Acordar, con los candidatos, el lugar donde serán colocadas sus propagandas, lo cual quedará escrito y firmado por las partes. Asignar en la misma proporción el espacio físico y la visibilidad de las áreas en donde se colocará la propaganda electoral de los candidatos. En caso de que no haya acuerdo entre los candidatos sobre algún espacio específico, este será sorteado para su asignación.
- g. Velar por el suministro de todos los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
- h. Resolver todas las consultas que se les hiciere.
- i. Resolver las impugnaciones que se presenten.
- j. Resolver cualquier situación que afecte las atribuciones de los Jurados de Mesa.
- k. Promover y anunciar la verificación a través del sistema de verificación en línea.
- l. Remitir a los Jurados de Mesa, las listas oficiales de votantes, al momento de la instalación de la mesa.

- ll. Ordenar y distribuir las boletas de votación.
- m. Recibir de parte de los candidatos, su propuesta de Observadores internos, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de la votación.
- n. Supervisar la organización, desarrollo y culminación del proceso de votación.
- ñ. Recibir, de los Jurados de Mesa, el Acta de Instalación de Mesa, Acta de Votación y el Listado Oficial de Votantes.
- o. Realizar la suma de los votos escrutados, por categoría de votantes, para confeccionar el Acta de Jurado de Elecciones y enviarla inmediatamente al Gran Jurado de Elecciones.
- p. Publicar una copia de las Actas de Votación de la Unidad.
- q. Entregar personalmente, el Acta de Instalación de Mesa, Acta de Votación, Acta de Jurado de Elecciones y el Listado Oficial de Votantes, al Gran Jurado de Elecciones.

**Parágrafo:** Referente al literal “b”, en el caso de no existir algunos de estos estamentos, se suplirán con los profesores, investigadores o administrativos de la Unidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **EL GRAN JURADO DE ELECCIONES**

**Artículo 10:** Las atribuciones del Gran Jurado de Elecciones, además de las que contempla la Ley No. 57 de 1996 y este Reglamento son las siguientes:

- a. Elaborar el calendario del proceso de elección del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la Ley No. 57 de 1996.
- b. Constituirse en Jurado de Elecciones de los votantes considerados en el artículo 5 de este Reglamento.

- c. Organizar, convocar y supervisar el proceso de elección del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, según lo establecido en este Reglamento.
- ch. Comprobar de oficio si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento.
- d. Diseñar la boleta de votación; ordenar, supervisar su elaboración y distribución.
- e. Remitir una copia de las listas de votantes a cada candidato oficial, al inicio del proceso electoral y de acuerdo a la actividad del calendario correspondiente.
- f. Instruir a los miembros de los Jurados de Elecciones acerca del proceso electoral.
- g. Verificar las Listas Oficiales de Votantes y remitirlas a los Jurados de Elecciones, a más tardar 48 horas antes del inicio de la votación.
- h. Resolver las impugnaciones y apelaciones de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- i. Resolver todas las consultas que se le hicieren.
- j. Recibir la propuesta de solicitud de observadores externos a ser invitados, dentro de un plazo de cinco (5) días posteriores a la publicación del Listado Oficial de Candidatos.
- k. Acreditar a los observadores externos.
- l. Velar porque las elecciones se realicen de una manera disciplinada y honesta.
- ll. Realizar la suma y ponderación de los votos escrutados en las Actas de votación de cada Unidad y anunciar el resultado final.
- m. Publicar una copia del Acta del Gran Jurado de Elecciones.

n. Proclamar al ganador como Rector Electo de la Universidad Tecnológica de Panamá.

ñ. Entregar las credenciales al Rector Electo.

**Artículo 11:** El Gran Jurado de Elecciones anunciará los nombres de los candidatos postulados el primer día hábil después de cerrado el período de postulación, indicando si cumplen o no con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento. En caso de no cumplirse con los requisitos antes señalados, se detallarán los motivos.

**Artículo 12:** El Gran Jurado de Elecciones publicará el Listado Oficial de Candidatos a Rector, luego de haber resuelto las impugnaciones recibidas de acuerdo con el calendario de elección previamente establecido.

**Artículo 13:** Corresponde al Gran Jurado de Elecciones recibir, tramitar y decidir cualquier impugnación de candidatura, así como del resultado final de la elección.

**Artículo 14:** La proclamación del Rector se hará una vez absueltas todas las impugnaciones y apelaciones, según lo establecido en el calendario de elección.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGISTRO ELECTORAL**

**Artículo 15:** El Registro Electoral contendrá la sede, la unidad académica, administrativa o de investigación, el nombre completo, número de cédula y categoría (ponderación) a la que pertenecen los profesores y estudiantes, investigadores y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección. Este Registro Electoral será actualizado, con las inclusiones y exclusiones derivadas de la adquisición o pérdida de la condición de profesor, investigador, administrativo o estudiante con derecho a voto. Para esta actualización, el Gran Jurado de Elecciones establecerá los procedimientos necesarios y la correspondiente coordinación con las unidades académicas y administrativas. Esta actualización se registrará electrónicamente y estará disponible en la

página web de la Universidad Tecnológica de Panamá **en forma permanente**, sin perjuicio de lo dispuesto para la realización de elecciones.

**Parágrafo:** El Registro Electoral contendrá, en el caso de extranjeros, el número de identificación asignado por la Universidad y del pasaporte.

**Artículo 16:** Serán votantes en la elección de Rector, los profesores e investigadores en las siguientes categorías: Regulares, Especiales, Adjuntos, Instructores y Asistentes de Investigación; los Estudiantes y los Administrativos.

**Artículo 17:** Para efectos de la clasificación de los votantes a los cuales se refiere el Artículo anterior, además de lo especificado en el artículo 9 de la Ley No.57 de 1996, se adoptarán las siguientes definiciones:

**Profesores Tiempo Completo:**

Según lo establece el Estatuto Universitario vigente, en el artículo 107, literal “a” o el artículo 111. También se considerará a aquellos Profesores que cumplen con el artículo 4 de la Ley No.57 de 1996 y el artículo 112 del Estatuto Universitario vigente.

**Profesores Tiempo Parcial:**

Según lo establece el Estatuto Universitario vigente, en el artículo 107, literal “b”.

**Investigadores:**

Todo aquél que ha obtenido el cargo vía concurso, según se considera en el artículo 9, numeral 4 de la Ley No.57 de 1996.

**Estudiantes:**

Todo estudiante oficialmente matriculado en la Institución en el semestre en que se realiza la elección.

**Administrativos:**

Todo el personal con contrato o nombramiento administrativo.

**Artículo 18:** Situaciones Especiales:

- a. Todo votante que puede ser clasificado en más de una categoría de votante o Sede, deberá enviar una nota a la Secretaría General indicando en qué categoría de votante o Sede participará en el proceso electoral. De no ser así, la Secretaría General lo reubicará en la Sede y categoría de mayor ponderación en la cual puede ser clasificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley No. 57 de 1996.
- b. El personal con contrato docente para realizar solamente funciones administrativas a la fecha de la convocatoria que no cumpla con el requisito establecido en el artículo 4 de la Ley No.57 de 1996, votará como Administrativo.
- c. El personal con contrato docente para realizar funciones de asistencia académica a la fecha de la convocatoria que no cumpla con el requisito establecido en el artículo 4 de la Ley No.57 de 1996, votará como estudiante si está oficialmente matriculado en el semestre de la elección, de lo contrario no podrá hacerlo.
- ch. El personal docente, administrativo o de investigación en uso de licencia por gravidez, con derecho a voto, podrá hacer uso de este derecho en la categoría de votante, según sus años de servicio y según su contrato o nombramiento.
- d. El personal docente, administrativo o de investigación con licencia por motivos personales o desempeño de cargo público fuera de la Institución a la fecha de la convocatoria no podrá votar.
- e. El personal docente, administrativo o de investigación en uso de licencia por estudio o enfermedad y en los casos de descarga horaria a la fecha del cierre de la verificación de votantes por categoría puede votar en la categoría de votante, según sus años de servicio y según su contrato o nombramiento.
- f. Profesores Ad-Honorem, visitantes, o extraordinarios a la fecha de la convocatoria no podrán votar.
- g. Los asistentes de investigación y extensión a la fecha de la convocatoria votarán como administrativos.
- h. Los docentes que a la fecha de la convocatoria estén laborando como docentes a tiempo completo y que hayan cumplido por lo menos tres (3) años de servicio a tiempo completo, no necesariamente consecutivo, votarán en la ponderación del 40%.

- i. Las autoridades universitarias electas o designadas que ocupan un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad que cumplan con el artículo 4 de la Ley No. 57 de 1996, votarán como profesor Tiempo Completo.
- j. Votará como Tiempo Parcial, todo profesor que no cumpla con los requisitos de las categorías de votante Tiempo Completo o Tiempo Parcial del artículo 17 de este Reglamento; pero que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:
  - j1. Aparecer en la Organización Docente con listas oficiales a su nombre.
  - j2. Laborar como docentes en talleres o laboratorios.
  - j3. Poseer título universitario.
- k. Dado que los estudiantes oyentes no cumplen con los requisitos de ingreso, no cuentan con expedientes académicos, tampoco poseen calificaciones y sólo cumplen con el pago de derechos para asistir a determinadas clases, deberá entenderse que esta categoría de estudiante no vota y por lo tanto, queda excluido de la lista oficial de votantes.

**Artículo 19:** Para la elección de Rector, podrán ejercer el sufragio todos los estudiantes, profesores, investigadores y empleados administrativos de la institución.

**Artículo 20:** Los Profesores, estudiantes, investigadores y administrativos que no aparezcan en el Registro Electoral, y tengan derecho a estar incluidos, podrán solicitar su inscripción, a través de un formulario a más tardar 21 días hábiles antes del día de la votación.

**Artículo 21:** Cada vez que deba realizarse una elección se promoverá una campaña para la verificación de electores en el Registro Electoral.

**Artículo 22:** Cualquier elector o candidato a Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, tendrá derecho a cuestionar la inclusión en el Registro Electoral Preliminar de profesores, investigadores, administrativos y estudiantes que no tengan derecho conforme a las leyes, el estatuto y los reglamentos que rigen en la Universidad Tecnológica de Panamá. Los cuestionamientos serán tramitados por medio de un procedimiento establecido en la Secretaría General, hasta 21 días hábiles antes de la votación.

**Artículo 23:** Resueltas todas las reclamaciones, la Secretaría General actualizará y coordinará con la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá (DITIC) la impresión del Registro Electoral Final (listado oficial de votantes), y la Secretaría General deberá remitirlo cinco (5) días hábiles antes de la votación al Gran Jurado de Elecciones. En el evento de que el voto sea electrónico la Secretaría General deberá remitirlo 15 días hábiles antes de la votación.

**Artículo 24:** Sólo podrán emitir el voto los que aparezcan en el Registro Electoral Final.

## **CAPÍTULO V**

### **CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 25:** El período de Campaña Electoral comprenderá desde la publicación de los candidatos oficiales, por parte del Gran Jurado de Elecciones, hasta 24 horas antes del día de la votación.

**Artículo 26:** Para mantener la armonía durante este período, los simpatizantes de un candidato deben respetar las actividades y propagandas de los otros candidatos.

**Artículo 27:** Los candidatos deberán escoger, para la campaña electoral, un color diferente al establecido por el Gran Jurado de Elecciones para las boletas de votación.

El Gran Jurado de Elecciones intervendrá en caso de que los colores elegidos por los candidatos coincidan.

**Artículo 28:** Se permite, con previa autorización de la autoridad correspondiente, la visita a los salones de clases, talleres y laboratorios durante la Campaña Electoral, siempre y cuando no interfiera con la aplicación de pruebas, preservando en todo momento, el orden y la disciplina dentro del aula y sin afectar el normal desenvolvimiento de las actividades en las áreas próximas.

Los candidatos deberán presentar al Gran Jurado, por escrito, una programación de las actividades proselitistas a realizar dentro de los predios universitarios.

Es responsabilidad de las autoridades de las unidades académicas correspondientes facilitar la realización de las actividades previamente programadas.

**Artículo 29:** Es obligación de los candidatos, retirar todas las propagandas colocadas en las diferentes instalaciones y espacios de la Universidad Tecnológica de Panamá, una vez terminado el proceso electoral.

## CAPÍTULO VI

### IMPUGNACIONES

**Artículo 30:** Todo votante o candidato podrá impugnar una o más candidaturas, al igual que el proceso electoral. Estas impugnaciones se basarán en lo dispuesto, para tal efecto, en este Reglamento.

**Artículo 31:** Las impugnaciones y las apelaciones deben presentarse por escrito. Éstas deben contener las generales de quien o quienes las presenten, las causas, los hechos impugnados, las pruebas que aducen y la sustentación de rigor. De acuerdo a lo que establece el calendario vigente de elección.

**Artículo 32:** La impugnación de uno o más candidatos no suspende el proceso electoral, ni inhabilita al o los candidatos afectados, hasta tanto el fallo oficial del Gran Jurado de Elecciones así lo indique.

**Artículo 33:** Los recursos de impugnación y apelación se presentarán de acuerdo con lo siguiente:

- a. La impugnación de un candidato deberá ser presentada ante el Gran Jurado de Elecciones, en la fecha establecida para ello, en el calendario de elección.

- b. La impugnación del proceso electoral deberá ser presentada ante el Jurado de Elecciones de la Unidad correspondiente en la fecha establecida para ello, en el calendario de elección.
- c. Se podrá presentar recursos de apelación únicamente ante el Gran Jurado de Elecciones para el caso de las impugnaciones tramitadas por el Jurado de Elecciones en las fechas establecidas en el calendario de elección.
- ch. Las impugnaciones al Jurado de Elecciones deberán ser presentadas ante el Gran Jurado de Elecciones, en la fecha establecida para ello, en el calendario de elección.

**Artículo 34:** La entrega de las impugnaciones a candidatos se hará durante el primer día hábil siguiente al anuncio por parte del Gran Jurado de Elecciones, citado en el artículo 11 de este Reglamento, y de acuerdo con el calendario que, para este efecto se establezca.

**Artículo 35:** La entrega de las impugnaciones al Proceso de Elecciones se hará durante el primer día hábil siguiente a la votación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y según el calendario que, para este efecto, se establezca.

**Artículo 36:** La entrega de las apelaciones al resultado o fallo oficial de una impugnación presentada, se hará durante los dos primeros días hábiles siguientes a la publicación del resultado o fallo oficial de la impugnación, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y según el calendario que, para este efecto, se establezca.

**Artículo 37:** La publicación y el traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados afectados se dará dentro de las dos (2) horas siguientes después de terminado el período de presentación de impugnaciones.

El candidato impugnado tendrá veinticuatro (24) horas hábiles o inhábiles para aducir pruebas, si lo estima conveniente, de acuerdo con el calendario que para este efecto se establezca.

El Gran Jurado de Elecciones practicará las pruebas pertinentes y fallará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de

cerrado el período de aducción de pruebas, de acuerdo con el calendario que para este efecto se establezca.

Este fallo oficial se comunicará y publicará a las partes afectadas y a toda la comunidad universitaria. Se colocará una copia en el mural designado para tal efecto.

**Artículo 38:** La publicación y el traslado de impugnaciones al proceso de elección se dará dentro de las dos (2) horas después de terminado el período de impugnación.

El candidato afectado tendrá hasta veinticuatro (24) horas hábiles o inhábiles para aducir pruebas si lo estima conveniente, de acuerdo con el calendario que para este efecto se establezca.

El Gran Jurado de Elecciones de acuerdo con el caso, practicará las pruebas pertinentes y fallará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de cerrado el período de aducción de pruebas, de acuerdo con el calendario que para este efecto se establezca.

Este fallo oficial se comunicará y publicará a las partes afectadas y a toda la comunidad universitaria. Se colocará una copia en el mural designado para tal efecto.

**Artículo 39:** La publicación y el traslado de las apelaciones al resultado de una impugnación hecha a un Jurado de Elecciones se dará dentro de dos (2) horas después de terminado el período de apelaciones.

El candidato afectado tendrá hasta veinticuatro (24) horas hábiles o inhábiles para aducir pruebas si lo estima conveniente, de acuerdo con el calendario vigente que para este efecto se establezca.

El Gran Jurado de Elecciones practicará las pruebas pertinentes y fallará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de cerrado el período de aducción de pruebas, de acuerdo con el calendario que para este efecto se establezca.

Este fallo oficial se comunicará y publicará a las partes afectadas y a toda la comunidad universitaria. Una copia se colocará en el mural designado para tal efecto.

El fallo oficial del Gran Jurado de Elecciones no estará sujeto a recurso alguno.

**Artículo 40:** Las causales de impugnación a la candidatura se fundamentarán en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

**Artículo 41:** Las causales de impugnación de la elección a Rector serán las siguientes:

**A ser presentadas ante el Jurado de Elecciones:**

- a. La ejecución por los Jurados de Mesa de actos que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.
- b. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
- c. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros de los Jurados de Mesa, durante el curso del proceso electoral.
- ch. La violación de las urnas.
- d. La ejecución de actos de coacción o intimidación contra los electores, de tal manera que los hubieren obligado a votar en contra de su voluntad.
- e. La alteración o falsedad, la adición de personas al registro de votantes sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- f. La alteración o falsedad manifiesta y comprobada de las Actas de Votación.
- g. Los errores en el cómputo de votos o en la distribución de las ponderaciones.
- h. El ejercicio del sufragio por personas que no tienen derecho a ello.

**A ser presentadas ante el Gran Jurado de Elecciones:**

- a. La celebración de la votación en día o lugar distinto a los señalados por el Gran Jurado de Elecciones.
- b. La preparación de documentos pertinentes al resultado de la elección por personal no autorizado por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos.
- c. Los errores en el cómputo de votos o en la distribución de las ponderaciones.
- ch. La ejecución por el Jurado de Elecciones de Actos que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.
- d. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros de los Jurados de Elecciones, durante el curso del proceso electoral.
- e. La alteración o falsedad manifiesta y comprobada de las Actas de Votación.

**Artículo 42:** El Gran Jurado de Elecciones considerará las causales de impugnación mencionadas en el artículo 41 y las violaciones a las prohibiciones del Capítulo X del presente Reglamento, siempre que este hecho afecte el resultado de las elecciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **LA VOTACIÓN**

**Artículo 43:** En cada boleta de votación se imprimirán los nombres de los candidatos a Rector y la ponderación del votante.

**Artículo 44:** El día de la votación, cada Jurado de Mesa procederá a ubicarse a las 7:00 a.m. e instalará la Mesa de Votación siguiendo los lineamientos del Gran Jurado de Elecciones. Levantará el Acta de Instalación de Mesa, consignándose en ella, nombre, firma y cargo de cada uno de los miembros del Jurado de Mesa y los útiles que les fueron entregados.

A continuación, se procederá al levantamiento del Acta de Votación, en la cual se consignarán los datos de los Jurados de Mesa.

A las 8:00 a.m., el Jurado de Mesa anunciará en voz alta, el inicio de la votación e indicará con qué reloj se tomará la hora para el proceso de votación, el cual debe estar a la vista del público.

**Artículo 45:** Habrá diferentes urnas de acuerdo con el tipo de votantes. Un Jurado de Mesa podrá custodiar más de una urna a discreción del Jurado de Elecciones, las cuales permanecerán debidamente cerradas, selladas y a la vista del público. Se arreglarán los recintos para proteger el secreto del voto.

**Artículo 46:** Los votantes se colocarán en fila e irán avanzando uno a uno. Se verificará su identidad con un documento oficial vigente (cédula de identidad personal, licencia de conducir o carné institucional), en el caso de extranjeros, pasaporte o carnet institucional; luego, se comprobará si aparece en la lista oficial de votantes.

En la mesa se tendrá y entregará la boleta de votación según corresponda al tipo de votante. La boleta deberá estar previamente firmada al reverso por al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Mesa.

**Artículo 47:** El votante pasará a la mampara de votación correspondiente, para la selección de su candidato; luego, retornará a la mesa donde depositará la boleta en la urna que le corresponda y firmará la lista oficial de votantes correspondiente. El votante con discapacidad que no pueda ejercer el voto por sí solo, podrá hacerse acompañar de una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa.

Este proceso se desarrollará hasta las 8:00 p.m. cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y así se consignará en el Acta de Votación. De existir personas esperando en la fila para votar, a la hora del cierre, se les permitirá emitir el voto.

**Artículo 48:** La boleta de votación será única y habrá un color diferente para cada categoría de votante, indicando su porcentaje en la ponderación.

## CAPÍTULO VIII

### EL ESCRUTINIO

**Artículo 49:** Concluida la votación, el Jurado de Mesa destruirá las boletas no utilizadas y procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de la urna, previa verificación de que no ha sido violada. Los votos serán escrutados a las 8:01 p.m.

El escrutinio de cada urna se practicará así:

- a. Verificar el número de votantes que han registrado su firma en la lista oficial de votantes.
- b. Al abrir la urna, se verificará el color de los votos emitidos y de existir un voto de un color diferente al que corresponde en esa urna, éste se eliminará y constará en el Acta de Votación. Luego, se verificarán los votos emitidos y de existir boletas que no estén firmadas (al reverso) por al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Mesa, éstas serán eliminadas y deberá constar en el Acta de Votación.
- c. Se contará el número de boletas de votación y si hubiese más boletas que votantes registrados (firmas), el Jurado de Mesa sacará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos. Las boletas en exceso deberán ser destruidas sin escrutarse. De existir más votantes registrados (firmas) que boletas, deberá constar en el Acta de Votación.
- ch. De inmediato, se contarán las boletas de votación válidas, según lo establecido en el Capítulo IX “La Validez de los Votos”.
- d. Se determinará la cantidad exacta de votos que favorezca a cada candidato. Hecho el escrutinio de la Mesa, se procederá a elaborar el Acta de Votación con copia; ambas llevarán firmas en original y se destruirán todas las boletas contadas.
- e. La lista oficial de votantes, el Acta de Instalación de Mesa y el Acta de Votación firmadas por al menos dos (2) de los miembros

del Jurado de Mesa, que cierran la mesa, serán entregadas al Jurado de Elecciones.

**Artículo 50:** El Jurado de Elecciones con fundamento en las Actas y documentos que reciba de las mesas de votación, procederá así:

- a. Determinará el total de votos emitidos, eliminados, válidos, en blanco y nulos; luego, computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por categoría de votante.
- b. Confeccionará el Acta de Jurado de Elecciones y la entregará inmediatamente, de manera formal, al Gran Jurado de Elecciones. La entrega se hará personalmente, por uno o más miembros del Jurado de Elecciones correspondiente.

**Parágrafo:** Las Actas de Votación correspondientes a los Centros Regionales se deberán enviar inmediatamente vía digital y entregarlas formalmente por uno o más miembros del Jurado de Elecciones, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas reloj.

**Artículo 51:** El Gran Jurado de Elecciones con fundamento en las Actas y documentos que reciba, procederá así:

- a. Determinará el total de votos emitidos, eliminados, válidos, en blanco y nulos; y computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por categoría de votante.
- b. La distribución porcentual de la ponderación para cada candidato, según la Ley No. 57 de 1996, de cada categoría de votantes, se hará de la siguiente manera: la relación de votos válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante.
- c. Será proclamado Rector, el candidato que, de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes, según la ponderación establecida en la Ley No. 57 de 1996, obtenga el mayor porcentaje.

**Artículo 52:** De existir empate en el primer lugar, se celebrará una nueva votación entre los empatados, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Al existir empate y presentarse renuncia de manera que sólo quede un candidato, éste, será declarado ganador de las elecciones.

**Artículo 53:** Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

**Artículo 54:** De toda la actuación relativa a la Elección del Rector, los Jurados de Elecciones y el Gran Jurado de Elecciones levantarán actas resumidas que firmarán sus miembros.

**Artículo 55:** Tendrán derecho a una copia o fotocopia de las Actas de Votación y del Acta de Escrutinio General, una vez terminado el proceso electoral: el candidato o su representante, observadores acreditados ante el Jurado de Mesa, Jurado de Elecciones o Gran Jurado de Elecciones.

El original de cada acta de votación reposará en la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá y una copia del Acta de Jurado de Elecciones y Acta Final del Gran Jurado de Elecciones se colocará en un mural público.

## **CAPÍTULO IX**

### **LA VALIDEZ DE LOS VOTOS**

**Artículo 56:** Para efectos de los votos que se emitan para elegir al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, se seguirán las siguientes reglas en lo concerniente a la validez de los votos emitidos:

- a. Se considerará un voto válido aquél en donde se seleccione al candidato elegido, marcando con un gancho (☐) o una equis (x) únicamente en la casilla respectiva de la boleta de votación.
- b. Se considerará voto en blanco cuando en la boleta, no se marque algún candidato.
- c. Se considerará voto nulo cuando en la boleta:

1. Se marque más de un candidato.
2. Aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito que no sea sólo la marca en la casilla correspondiente.
3. Aparezcan tachados los nombres de los candidatos, o cualquier otro escrito distinto a lo especificado en el literal “a”, u otros escritos distintos a lo correspondiente al diseño de la propia boleta.

## **CAPÍTULO X**

### **PROHIBICIONES**

**Artículo 57:** Durante todo el período de elecciones, queda terminantemente prohibido, en los predios universitarios, las siguientes actividades:

- a. Efectuar todo tipo de eventos bailables, artísticos, musicales y afines.
- b. Realizar caravanas o utilizar juegos pirotécnicos.
- c. Ingerir bebidas alcohólicas, presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias ilícitas.
- ch. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
- d. Usar lenguaje verbal o escrito, ofensivo o perpetrar actos en contra de la integridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria y de su patrimonio.

**Artículo 58:** Se prohíbe ingresar a la mampara de votación portando celular, cámara fotográfica o cualquier otro equipo de captación de imagen. Solo se permite ingresar con la boleta correspondiente.

**Artículo 59:** Se prohíbe pegar, colgar y colocar propagandas en el interior de los salones de clases, de las oficinas administrativas y docentes, de la Biblioteca y de la Cafetería. Esto incluye el exterior de las puertas y ventanas de dichos recintos.

Todo tipo de propaganda electoral debe ser confeccionada y ensamblada fuera del recinto universitario para colocarlas en los lugares previamente acordados con los Jurados de Elecciones.

Se prohíbe utilizar goma, laca, pegamento o cualquier tipo de material adhesivo que tiendan a deteriorar las instalaciones físicas de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 60:** Está prohibida toda actividad proselitista o propagandista en general, a partir de veinticuatro (24) horas antes del día de la votación.

**Artículo 61:** La persona que cometa alguna falta o que viole alguna de las prohibiciones, será remitida al Jurado de Elecciones quien evaluará el caso y remitirá sus consideraciones y recomendaciones al Gran Jurado de Elecciones y dejará registro del incidente en la unidad académica o administrativa.

El Gran Jurado de Elecciones remitirá a las autoridades universitarias correspondientes la documentación para que se realice el proceso disciplinario, según las leyes, estatuto y reglamentos vigentes de la Universidad Tecnológica de Panamá y se apliquen las sanciones que el caso amerite.

**Artículo 62:** Las faltas cometidas por miembros del Jurado de Elecciones, en el ejercicio de sus funciones, y la violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de este reglamento, serán remitidas al Gran Jurado de Elecciones para su evaluación.

De existir mérito se le separará temporalmente de sus funciones como miembro del Jurado de Elecciones y el caso será remitido al respectivo Órgano de Gobierno para que decida sobre su permanencia o remoción del cargo u otra sanción que considere procedente.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 63:** El Gran Jurado de Elecciones confeccionará el Calendario del Proceso de Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, basado en el artículo 4 de la Ley No. 57 de 1996 y en lo contemplado en este Reglamento. Este calendario será de estricto cumplimiento para cada uno de los Jurados de Elecciones de todas las Unidades correspondientes de la Universidad Tecnológica de Panamá para la elección del Rector.

El Gran Jurado de Elecciones podrá hacer cambios y/o ajustes al Calendario de Elección y al lugar de la votación, si se produjeran situaciones no previstas y/o no contempladas en este Reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.

El Gran Jurado de Elecciones conocerá todas las situaciones especiales como por ejemplo: casos fortuitos, de fuerza mayor, actos de vandalismo, actos de terrorismo, entre otros y tomará decisión sobre las medidas que se aplicarán para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el resultado del proceso electoral.

**Artículo 64:** El Gran Jurado de Elecciones y cada Jurado de Elecciones se ubicarán en locales permanentes, no condicionados a un proceso electoral, los cuales deben ser definidos por las autoridades respectivas, a fin de garantizar la ejecución de sus correspondientes atribuciones y deberes para con la Comunidad Universitaria.

**Artículo 65:** Una vez aprobado este Reglamento por el Gran Jurado de Elecciones, será remitido a la Secretaría General para su publicación.

**Artículo 66:** Este Reglamento se aplicará a la elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá de acuerdo con el artículo 4 de la Ley No. 57 de 1996.

**Artículo 67:** El presente Reglamento subroga el reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 68:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

  
**LIC. RAQUEL DE SOLIS**  
SECRETARIA  
GRAN JURADO DE ELECCIONES

  
**TÉC. ARLES GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE  
GRAN JURADO DE ELECCIONES



Aprobado por el Gran Jurado de Elecciones en Reunión Extraordinaria GJE/01/2017 del 13 de enero de 2017 y Ratificado por el Gran Jurado de Elecciones en Reunión Ordinaria GJE/01/2017 del 23 de enero de 2017.